Derogado por el Acuerdo # 43 de 1.946, en todas sus partes. —

Archivo Central
89
Concejo de Bucaramanga

A C U E R D O número 25 de 1945

(julio 24)

sobre impuesto de Industria y Comercio, normas para la Junta de Aforos y otras disposiciones.

----------ooOoo----------

El Concejo de Bucaramanga,

Considerando:

Que la Gobernación del Departamento, en oficio número 0413/209, de fecha 5 de febrero de 1945, envió a esta Corporación las observaciones formuladas por la Sección Segunda, Ramo de Hacienda, al Acuerdo número 33 de 1944, que lleva este mismo título;

Que como los artículos 1º, 2º, 3º y 24 fueron derogados y sustituídos por otros que se consignaron en el Acuerdo 36 de 1944, debe prescindirse de aquéllos para insertar en su lugar los pertinentes de éste;

Que el Concejo considera fundadas las observaciones y, en consecuencia, procede a reformar dicho acto para ajustarlo a las normas dadas por la Gobernación,

A C U E R D A :

Artº 1º.- El impuesto mensual de Industria y Comercio que deben pagar los establecimientos comerciales, industriales, profesionales y de negocios en general, se cobrará conforme a las siguientes tarifas:

1a. clase de	$ 250-oo	a	$ 500-oo
2a. clase de	" 100-oo	a	" 250-oo
3a. clase de	" 50-oo	a	" 100-oo
4a. clase de	" 25-oo	a	" 50-oo
5a. clase de	" 10-oo	a	" 25-oo
6a. clase de	" 0-25	a	" 10-oo

Artº 2º.- La determinación de la cuantía del impuesto que debe pagar cada persona conforme a la clasificación del artículo anterior, corresponde a la Junta de Aforos y para esto tendrá en cuenta lo siguiente: el capital invertido en cada negocio, el canon de arrendamiento del local que ocupa, su situación dentro de la ciudad o el territorio del Municipio, la índole y características especiales del negocio, establecimiento o industria, número de empleados y ventas diarias, según los informes que deben suministrar a la Junta los dueños o administradores de establecimientos comerciales, industriales o de negocios en general.

Artº 3º.- El impuesto de que se trata se causará por mes o fracción de mes y deberá pagarse en la Tesorería Municipal en los primeros diez (10) días del mes correspondiente. La demora en el pago causa intereses de recargo a razón del uno por ciento (1%) mensual (Ley 94 de 1931, artículos 18 y 20).

Artº 4º.- La Junta de Aforos de acuerdo con los datos e informaciones que le suministre el Secretario de la Junta, podrá dejar de incluir en las listas de contribuyentes aquellos pequeños industriales y comerciantes que por razón de su extremada pobreza y del escaso volumen de sus negocios obtengan utilidades que apenas sean suficientes para atender a su subsistencia.

90
Concejo de Bucaramanga

Artº 5º.- La Junta de Aforos señalará los gravámenes de Industria y Comercio durante el mes de noviembre de cada año y notificará a los contribuyentes el impuesto que les corresponde pagar durante el curso del año siguiente, cuando se trate de nuevos establecimientos.

Los contribuyentes que no se encuentren satisfechos con la calificación de la Junta de Aforos, podrán solicitar de la misma Junta la reconsideración del gravamen, exponiendo las razones y acompañando los documentos que estimen convenientes para una mejor ilustración. Si la resolución de la Junta de Aforos no fuere favorable en su totalidad o en parte, el interesado podrá apelar de su decisión para ante el Consejo de Gobierno Municipal.

Los reclamos de los contribuyentes ante la Junta de Aforos solo podrán ser aceptados dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la notificación del gravamen, y la apelación para ante el Consejo de Gobierno dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la notificación de lo resuelto por la Junta.

Artº 6º.- Ni el Consejo de Gobierno ni la Junta de Aforos tendrá facultad para condonar o rebajar deudas por impuestos ya causados sobre Industria y Comercio.

Artº 7º.- En el caso de que un establecimiento comercial o industrial sobre el que pesen deudas a favor del Municipio por concepto de impuesto de Industria y Comercio, cambiare de dueño, el nuevo propietario se hará responsable ante la Tesorería Municipal del impuesto pendiente de pago y los intereses correspondientes, como está establecido, a razón del uno por ciento mensual.

Artº 8º.- La Junta de Aforos se reunirá ordinariamente una vez al mes, sin perjuicio de las sesiones extraordinarias a que convocare su Presidente, sin que éstas puedan pasar de una en cada semana. En los meses de octubre y noviembre, en los que corresponde a la Junta la calificación de los gravámenes y atender los reclamos de los contribuyentes, hará tantas sesiones cuantas estime convenientes el Presidente de la misma.

Artº 9º.- La Junta Municipal de Aforos de que trata este Acuerdo será elegida por el Concejo para un período de un año, que principiará en el curso del mes de noviembre, y estará formada así: tres (3) representantes del seno del Concejo, con sus respectivos suplentes; el Jefe de la Sección de Hacienda, quien tendrá como suplente al Oficial Mayor de la misma Sección; el Tesorero Municipal; un representante de la Cámara de Comercio y otro de la Sociedad de Industriales y Comerciantes, con sus suplentes, elegidos de ternas que envían para ello estas dos entidades; un Secretario y un Celador de Impuestos locales que serán elegidos por la Junta. Los honorarios de los miembros de la Junta serán de cinco pesos ($ 5-oo) por cada sesión.

Artº 10.- Los miembros de la Junta de Aforos no podrán abandonar su cargo sin haber sido legalmente reemplazados, ni la Junta podrá declararse en receso por ningún motivo, caso en el cual la Alcaldía sancionará con multas hasta de veinte pesos ($ 20-oo) a cada uno de los miembros que así lo hicieren.

Artº 11.- Como obligaciones del Secretario de la Junta de Aforos, serán las siguientes:

Actas de las sesiones en libro especial registrado en la Alcaldía; censo de contribuyentes de Industria y Comercio, así como el movimiento de altas y bajas y modificaciones mensuales de los aforos si las hubiere; notificaciones a los contribuyentes; elaboración de las listas de contribuyentes, a excepción de las de Impuesto Predial y de Caminos, las que enviará oportunamente a la Tesorería, Contraloría Departamental, Contraloría Municipal, Sección de Hacienda Mn/pal y archivo de la Jun

Concejo de Bucaramanga

ta; asistirá a las sesiones del Consejo de Gobierno, cuando éste lo solicite y en sus deliberaciones tendrá voz pero no voto.

Parágrafo 1º: Las obligaciones del Celador de Impuestos locales serán las siguientes:

a).- Llevar cuidadosa y detallada anotación en libro especial de los establecimientos que deban ser gravados con el impuesto de Industria y Comercio que no hayan sido denunciados ante la oficina respectiva; dar de ello la información al Secretario de la Junta para que llenen las formalidades de la matrícula, con indicación del nombre del propietario del establecimiento, lugar donde esté establecido, naturaleza del negocio, capital invertido, valor del arrendamiento que pague por el local y en caso negativo indicar si es local de su propiedad.

b).- Para efectos del control y vigilancia de que trata el inciso anterior, diariamente hará recorridos por la ciudad tomando las anotaciones respectivas.

c).- Constatar durante dichos recorridos si la placa de comercio de cada negocio corresponde a su actual propietario, exigiendo para ello el comprobante de la Tesorería donde ha de constatar el nombre, número de la placa, y mes del impuesto pagado, y en caso de discrepancia entre estos datos, notificar al interesado para que se presente oportunamente ante la oficina de la Junta Municipal de Aforos a fín de que de cuenta del cambio o traspaso.

d).- Rendir informe por escrito, en horas de la mañana de cada día, sobre el resultado de las labores del día anterior, en el cual dará cuenta de toda novedad que hallare en el control de los negocios, a la Secretaría de la Junta de Aforos, y

e).- Cumplir todos los demás trabajos que se le encomienden por la Junta.

Parágrafo 2º: Por la Alcaldía se proveerá al Celador de Impuestos locales, de una placa metálica, como distintivo oficial que este empleado llevará en parte visible, durante el ejercicio de las funciones de su empleo.

Artº 12.- La Junta de Aforos puede, en cualquier momento que tenga motivo para ello, modificar los aforos de los impuestos a los establecimientos comerciales e industriales enumerados en el artículo 1º de este Acuerdo, dentro de las categorías estipuladas. Los motivos para modificar una calificación, serán: de aumento, cuando el movimiento comercial del establecimiento haya sido progresivo, y de rebaja por solicitud del interesado, cuando compruebe las razones en que funda su solicitud, o cuando a juicio de la Junta se trate de una calificación notoriamente injusta.

Artº 13.- Simpre que la Junta haga la calificación de impuestos a un nuevo establecimiento, y cuando modifique alguna calificación vigente, lo notificará al contribuyente dentro de las veinticuatro horas siguientes a la sesión de la Junta, dejando constancia de ello.

Artº 14.- Los negocios que funcionen en el interior de los Mercados Públicos y el Pabellón de Carnes no serán gravados con impuesto de Industria y Comercio.

Artº 15.- Dispónese como requisito indispensable para el funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales, de negocio,

Archivo Central
92
Concejo de Bucaramanga

oficinas de profesionales, etc., establecidos o que se establezcan en la ciudad, la inscripción o matrícula en la Alcaldía Municipal (Junta de Aforos) dependencia ésta que está encargada de llevar el censo de establecimientos gravados con impuestos mensuales.

Artº 16.- Para efectos de la inscripción de que se trata, el interesado estará en la obligación de suministrar los siguientes datos:

a).- Nombre del propietario, gerente o administrador del negocio;
b).- Dirección del local donde funcione o vaya a funcionar;
c).- Clase de negocio o profesión;
d).- Nombre del propietario del local y cánon de arrendamiento por el mismo; y
e).- Capital vinculado al negocio.

Artº 17.- Por cada inscripción o matrícula el interesado deberá pagar en la Tesorería Municipal, por una sola vez, un peso ($ 1-oo) cuando se trate de negocios cuyo capital sea mayor de dos mil pesos ($ 2.000-oo) y cincuenta centavos ($ 0-50), cuando se trate de negocios cuyo capital no exceda de dos mil pesos ($ 2.000-oo). El derecho de inscripción o matrícula para profesionales será de cincuenta centavos ($ 0-50).

Artº 18.- Los establecimientos y oficinas de profesionales inscritos o matriculados de conformidad con el presente Acuerdo, serán distinguidos con una placa especial de nomenclatura de industria y comercio, que tendrá el número que corresponda en el orden de inscripción. Dicha placa deberá fijarse por un empleado de la Junta de Aforos en lugar visible del establecimiento y su número se tendrá en cuenta para efectos de los gravámenes que corresponde hacer a la Junta.

Artº 19.- El cambio de dueño o del local del negocio no dan lugar a nuevo pago del derecho de matrícula e inscripción, pero sí es obligatorio para los interesados dar los avisos del caso a la Junta de Aforos.

Para que la Junta pueda hacer en el censo de establecimientos el cambio de propietario, o modificación alguna, es requisito indispensable que el establecimiento que va a ser objeto de la operación se halle a paz y salvo por concepto de su impuesto municipal, pero si el traspaso se hiciere sin informar de ello a la Junta, el nuevo propietario se hace responsable ante la Tesorería por la deuda pendiente de cancelación que aparezca en los libros, y por ella podrá ser ejecutado.

Artº 20.- Del cierre y liquidación de un establecimiento o negocio, se dará cuenta inmediata por escrito a la Junta de Aforos, a fín de cancelar la matrícula o inscripción y eximir al interesado del pago de los impuestos municipales desde el último día del mes en que se reciba tal aviso. En este caso la Junta retirará, por conducto de alguno de sus empleados, la placa de nomenclatura que establece este Acuerdo.

Artº 21.- La placa de nomenclatura para los establecimientos comerciales sustituye la licencia que la Alcaldía debe conceder para que puedan funcionar dichos establecimientos, como lo dispone el artículo 11 del Acuerdo 21 de 1933.

Cuando un establecimiento comercial o de industria u oficina de profesional no pague oportunamente sus impuestos, en los términos señalados por este Acuerdo, la Tesorería Municipal hará el requerimiento para obtener su pronta cancelación y si ésta no se obtiene, iniciará el cobro por el procedimiento de la jurisdicción coactiva.

Artº 22.- El que voluntaria o involuntariamente perdiere la placa especial de nomenclatura, pagará al Municipio la suma de seis pesos ($ 6.oo) como valor de la nueva placa que debe adquirir.

Artº 23.- La Junta de Aforos elaborará las listas de contribuyentes de

Archivo Central
93
Concejo de Bucaramanga

conformidad con la nomenclatura comercial, teniendo en cuenta que las calificaciones solo pueden ser rebajadas cuando los interesados así lo soliciten.

Parágrafo: Las modificaciones a los aforos que haga la Junta, en ningún caso podrán tener efecto retroactivo, ni esa Junta puede entrar a considerar solicitudes de rebaja de deudas ya causadas a favor del Tesoro Municipal.

Artº 24.- El almacén, comercio o tienda de mercancías de cualquier clase que se anuncie al público como Baratillo o Realización, requerirá licencia especial de la Alcaldía, la que sólo podrá concederse mediante la comprobación de que en el mes ha cubierto el impuesto de Industria y Comercio en la primera clase establecida en este Acuerdo.

Artº 25.- Todo movimiento de altas y bajas en el censo de contribuyentes por impuesto de Industria y Comercio, y toda modificación o calificaciones existentes por el mismo impuesto, deben comunicarse al Consejo de Gobierno para su aprobación.

Artº 26.- Para la liquidación del impuesto sobre avisos, éste se cobrará por edición de mil (1.000) ejemplares o fracción de mil.

Artº 27.- Derógase el artículo 92 del Acuerdo número 5 de 1940.

Artº 28.- Autorízase al Tesorero Municipal para devolver a los contribuyentes, previa comprobación y autorización del Contralor, cualquier suma pagada en exceso. Las sumas devueltas por tal motivo se deducirán de los ingresos registrados en las rentas a que correspondan.

Artº 29.- Este Acuerdo, que rige desde su promulgación, deroga los Acuerdos 20 de 1937, 27 de 1942, 15 y 26 de 1943 y sustituye en todas sus partes al Acuerdo 33 de 1944.

----------ooOoo----------

Dado en Bucaramanga, a veinte de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

CONCEJO MUNICIPAL
PRESIDENCIA
BUCARAMANGA

El Presidente del Concejo,

David Habeych

El Secretario,

Ilmo. S. Barajas Rey

Los suscritos Presidente y Secretario del Concejo,

C E R T I F I C A N :

Que el anterior Acuerdo fué discutido y aprobado en tres debates efectuados en distintos días, de conformidad con el artículo 6º de la Ley 89 de 1936.

El Presidente,

David Habeych

El Secretario,

Ilmo. S. Barajas Rey